Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ ARMENGOL JIMENEZ GIRALDO
DEMANDADA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OCTAVIO BENJUMEA GIRALDO Y COLPENSIONES
RADICADO	05440 31 12 001 2020-00100-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

El despacho mediante auto del 9 de septiembre de 2020 inadmitió la presente demanda para que se subsanaran una serie de defectos, de cara a su admisibilidad y, dentro del término de ley, la apoderada de la parte demandante presentó escrito por medio del cual se pronunció frente a los requerimientos realizados por esta judicatura.

Frente a ello, se encuentra que, en primer lugar, y debido a que la apoderada reitera su postura de incoar la demanda en contra de Colpensiones, esta judicatura es competente para conocer del asunto, en virtud del artículo 5 del CPT. En segundo lugar, frente a la posible existencia de cosa juzgada por el contrato de transacción suscrito entre los herederos del señor Octavio Benjumea Giraldo y el demandante, se advierte que, si bien la apoderada en sus manifestaciones afirma que dicha figura jurídica no se presenta en este caso, tal tema será objeto de análisis en la correspondiente etapa procesal y al momento de emitir decisión de fondo. Finalmente, en lo atinente a la prueba documental que acredite la calidad de herederos del señor Benjumea Giraldo, debe aclararse que son excepcionales los casos en los que no se acompañe tal documento con los anexos de la demanda, pues la parte demandante debe agotar otras herramientas judiciales, como el derecho de petición, para la consecución de los registros civiles de nacimiento, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada, se trasladará la carga de acreditar su calidad de herederos a los demandados, una vez se integren a las presentes actuaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por JOSÉ ARMENGOL JIMENEZ GIRALDO en contra de WILMER BENJUMEA, FABIANA BENJUMEA Y MARIA IDELIDA TABARES BETANCUR quienes son herederos y cónyuge de Octavio Benjumea Giraldo; de los HEREDEROS INDETERMINADOS de OCTAVIO BENJUMERA GIRALDO; y de COLPENSIONES.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención.

Agotado ese plazo, los demandados contarán con el término de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tienen.

De la misma manera deberán anexar los registros civiles que den cuenta de su calidad de hijos y cónyuge del finado BENJUMEA GIRALDO.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 29 del CPT., se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Octavio Benjumeda Giraldo, a través de la inclusión del listado de que trata el artículo 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, prescindiéndose de la publicación en medio escrito que estipula este último articulado. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

A su vez, se nombra como curador-*ad litem* del demandado al abogado Alexander Varela Ocampo con T.P 291.667 del C. S de la J, quien se localiza en la Carrera 51 Nro. 51-17 oficina 407 de Medellín, correo electrónico: ALEXVAREOCA@HOTMAIL.COM; y con el cual se surtirá la respectiva notificación, y se continuará el trámite de este proceso. Se le advierte al designado, que el nombramiento que se le acaba de hacer es forzosa aceptación, y deberá concurrir inmediatamente a este Despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Esta designación, deberá ser comunicada por la Secretará del Despacho, tal como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95840b15c45f49d9dcc3dab7816a0e27927f4cebdcb560e1f87466012fd52ff5
Documento generado en 23/10/2020 04:48:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica